Asunto: Observación técnica y jurídica sobre omisión de estudios ergonómicos en procesos de contratación estatal

Respetados señores:

Nos permitimos presentar esta comunicación en ejercicio del derecho de participación ciudadana, con el fin de **llamar la atención sobre la omisión sistemática de estudios ergonómicos, técnicos y funcionales** en procesos de contratación estatal liderados por entidades públicas, incluyendo el propio Ministerio de Salud, cuya misión constitucional es velar por la salud de todos los trabajadores colombianos.

Resulta preocupante que, en procesos de adquisición de mobiliario institucional, elementos de trabajo y bienes de uso prolongado, **no se exijan estudios ergonómicos ni certificaciones técnicas mínimas**, y que las respuestas institucionales se limiten a citar normas para justificar la omisión, en lugar de aplicar el principio de precaución y responsabilidad funcional.

Marco normativo vigente y aplicable

Norma	Contenido relevante
Ley 80 de 1993 – Art. 24	Principio de responsabilidad: las entidades deben actuar con transparencia y proteger la salud e integridad de los usuarios finales.
Ley 1150 de 2007 – Art. 5	Selección objetiva: exige criterios técnicos verificables y comparables.
Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.4	Los requisitos técnicos deben ser objetivos, proporcionales y no subsanables si afectan el objeto contractual.
Ley 2466 de 2025 – Reforma Laboral – Art. 15 y 27	Obliga al empleador público a garantizar condiciones ergonómicas, seguridad social y prevención de riesgos laborales.
Resolución 0312 de 2019 – MinTrabajo	Estándares mínimos del SG-SST: exige evaluación ergonómica de puestos de trabajo.
Sentencia SC072-2025 – Corte Suprema de Justicia	Reitera la responsabilidad civil por omisión médica y técnica en la atención de salud y prevención de daños.
Decreto 104 de 2025 – Ministerio de Justicia	Sistema de Defensa Jurídica del Estado: establece responsabilidad por daño antijurídico por omisión institucional.

Norma	Contenido relevante
Manual de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (2025)	Cap. 8.3: exige estudios previos técnicos, análisis del sector y definición precisa del objeto contractual.
Guía de Compra Pública Sostenible – Bogotá 2025	Promueve la adquisición de bienes con criterios de ergonomía, sostenibilidad y trazabilidad técnica.

Reflexión técnica y jurídica

Es inadmisible que entidades públicas, incluyendo aquellas encargadas de proteger la salud laboral, **adquieran bienes sin estudios ergonómicos**, sin fichas técnicas verificables, y sin consultar a las **Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)**, exigir el sustento técnico alas ARL como lo exige el SG-SST. Esta omisión no solo vulnera derechos fundamentales, sino que **expone a los funcionarios a enfermedades laborales, lesiones osteomusculares y demandas contra el Estado**.

Nos preguntamos si la parte jurídica de la entidad aplicaría el mismo criterio al momento de adquirir un vehículo para uso personal, limitándose a exigir "un carro con cuatro llantas, motor y que resista 150 kilos", sin considerar seguridad, ergonomía, emisiones, trazabilidad o certificaciones. Esta analogía busca **concientizar sobre la superficialidad y negligencia técnica** con la que se estructuran procesos que afectan directamente la salud de los trabajadores.

Solicitudes

1. Que se **revisen los procesos de contratación en curso y futuros**, incorporando estudios ergonómicos obligatorios en los estudios previos y pliegos de condiciones.
2. Que se **exija la participación técnica de las ARL** en la definición de especificaciones de bienes de uso prolongado.
3. Que se **investigue la omisión de estudios técnicos** en procesos anteriores, y se remita copia a los órganos de control competentes.
4. Que se **garantice la trazabilidad técnica, ambiental y ergonómica** de los bienes adquiridos, conforme a la normativa vigente.
5. Que se **evalúe la responsabilidad disciplinaria y fiscal** de los funcionarios que, por acción u omisión, han permitido procesos deficientes que vulneran el SG-SST.
6. Solicitud de sustento técnico en recomendaciones ergonómicas – SG-SST
7. Nos permitimos presentar esta comunicación en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de **exigir que toda recomendación emitida por la ARL o por el personal de salud ocupacional de la entidad esté debidamente sustentada técnica y funcionalmente**, conforme a la normativa vigente.

8. Es inadmisible que, al momento de definir especificaciones para mobiliario institucional, elementos ergonómicos o condiciones de trabajo, se emitan conceptos sin conocimiento técnico sobre:
9. Tipos de espuma (inyectada moldeada vs. laminada) y su densidad
10. Propiedades de las telas (abrasión, elasticidad, retardancia al fuego)
11. Mecanismos de reclinación, deslizamiento y ajuste postural
12. Funcionalidad de apoyabrazos, pistones, bases y estructuras
13. Ciclos de vida útil y criterios de reemplazo por desgaste biomecánico
14. La analogía es clara: **no se puede comprar un vehículo sin conocer su velocidad, número de cambios, tipo de suspensión o seguridad estructural**. De igual forma, no se puede recomendar una silla sin saber si el espaldar reclina, si el asiento desliza, si la espuma es de alta densidad o si los apoyabrazos cumplen función postural.
15.
16. Que toda recomendación emitida por la ARL o el personal de salud ocupacional esté acompañada de **sustento técnico verificable**, incluyendo normas ICONTEC, estudios biomecánicos y criterios funcionales.
17. Que se garantice la **capacitación técnica del personal de salud ocupacional**, evitando respuestas evasivas o sin fundamento.
18. Que se incorpore en el SG-SST una **evaluación ergonómica obligatoria** para cada puesto de trabajo, con trazabilidad documental.
19. **Ley 1562 de 2012** – Art. 2 y 3: Obligación de implementar el SG-SST con enfoque preventivo y técnico.
20. **Resolución 0312 de 2019 – MinTrabajo**: Estándares mínimos del SG-SST, exige evaluación ergonómica y participación técnica de la ARL.
21. **Resolución 1843 de 2025 – MinTrabajo**: Art. 16 y 20: El empleador debe entregar perfiles de cargo, matriz de riesgos y estudios técnicos para que las recomendaciones médicas sean pertinentes.
22. **Decreto 1072 de 2015 – Art. 2.2.4.6.8 y siguientes**: El SG-SST debe incluir diagnóstico ergonómico, evaluación biomecánica y trazabilidad técnica.
23. **NTC 5693-1:2023 y GTC 290:2018 – ICONTEC**: Normas técnicas colombianas sobre manipulación manual, posturas estáticas y diseño ergonómico de puestos de trabajo.
24. **Ley 2466 de 2025 – Reforma Laboral – Art. 15 y 27**: Protección integral de la salud física y mental del trabajador, con enfoque técnico y preventivo.
25.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una respuesta dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente, **PAULA ANDREA ORTIZ CICERY** representante legal ERGONOMIC RESEARCH SAS